

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**N° 044 -2018-GG-EPS.EMAPICA S.A**

Ica, 27 de febrero del 2018

**VISTO:**

El Informe N° 149-2018-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 27/02/2018, Informe N° 1225-2018-UMC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 27/02/2018, Informe N° 180-2018-APDA-SGT-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 26/02/2018, Informe N° 128-2018-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/02/2018, Memorando Circular N° 056-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 14/02/2018, y la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2017-SUNASS-CD de fecha 26/12/2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2016-SUNASS-CD de fecha 02/09/2016, entre otros, se modificó los numerales 89.2 y 89.4 del artículo 89 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, quedando redactado su tenor de la forma siguiente:

**± 89.2. Predio con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor**

En este caso, el VAF por agua será la Asignación de Consumo que haya establecido la SUNASS para la correspondiente categoría de usuario.

Cuando sectores de la población sufran restricciones en el horario de abastecimiento, la EPS deberá, según sea el caso, aplicar: (i) La asignación de consumo de forma proporcional a las horas que sea suministrado el servicio, o (ii) La asignación de consumo del rango de horas de abastecimiento que corresponda.

Si, posteriormente, se incrementara el horario de abastecimiento en relación a las referidas restricciones, la EPS deberá elevar el volumen facturado teniendo en cuenta la asignación de consumo máxima establecida por la SUNASS, previa notificación al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario, señalando la variación en el horario de abastecimiento que amerita el incremento, con una anticipación no menor de diez (10) días antes de la emisión de la facturación en la que se incluirá dicho incremento.

**± 89.4 Predio con varias unidades de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor**

En este caso, el VAF por agua de cada unidad de uso corresponderá a la Asignación de Consumo que haya establecido la SUNASS para la correspondiente categoría de usuario. Cuando sectores de la población sufran restricciones en el horario de abastecimiento, la EPS deberá, según sea el caso,



EPS EMAPICA S.A.  
ES CUMPLIDA LA ORIGINAL  
SOLO EN FORMA INTERNA  
ICA  
27 FEB. 2018  
ABOC. FERNANDO SANTOS CASTILLO  
GERENTE DE ASesoría TÉCNICA

EPS EMAPICA S.A. - PARCONA  
Econ. Pilar Gomez Gutierrez  
ADMINISTRACIÓN DE PARCONA  
DIRECCIÓN: Castrovirreyes, N° 487 Ica - Perú  
TEL: 056-222773



aplicar: (i) La asignación de consumo de forma proporcional a las horas que sea suministrado el servicio, o (ii) La asignación de consumo del rango de horas de abastecimiento que corresponda. Si posteriormente se incrementara el horario de abastecimiento en relación a las referidas restricciones, la EPS deberá elevar el volumen facturado teniendo en cuenta la asignación de consumo establecida por la SUNASS, previa notificación al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario, señalando la variación en el horario de abastecimiento que amerita el incremento, con una anticipación no menor de diez (10) días antes de la emisión de la facturación en la que se incluirá dicho incremento.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 17-2017-SUNASS-CD de fecha 26/12/2017), entre otros, 1) Se aprobó las metas de gestión que deberá cumplir la EPS EMAPICA S.A en el quinquenio regulatorio 2018 – 2022, así como los mecanismos de evaluación de cumplimiento, los cuales se encuentra contenidos en el Anexo N° 1 de la referida resolución. 2) Aprobó la fórmula tarifaria que aplicará EPS EMAPICA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2018-2022 de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución. 3) Aprobó la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS EMAPICA S.A. conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución. 5) Aprobó los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS EMAPICA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Que, mediante Memorando Circular N° 056-2018-GG-EPS EMAPICA de fecha 14/02/2018, la Gerencia General encargó a la Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial y la Oficina de Asesoría Jurídica, remitir el proyecto de resolución respectiva con la propuesta de asignaciones de consumo que serían aplicables a las zonas con restricciones de servicio de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa, con sus respectivos informes operacionales, comercial y legal.

Que, mediante Informe N° 128-2018-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/02/2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó: "De este modo, la EPS deberá cobrar por el servicio de agua potable un consumo asignado en forma proporcional a las horas que efectivamente haya suministrado el servicio, considerando la asignación máxima determinada por la SUNASS o, de ser el caso, los rangos de horas de abastecimiento por asignación de consumo contenidos en la resolución tarifaria. Por otro lado, debe señalarse que, el requerimiento de la propuesta de asignaciones de consumo que serían aplicables a las zonas con restricciones de servicio de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa, debe ser atendido por la Gerencia de Operaciones y/o la Gerencia Comercial, por corresponder".

Que, mediante Informe N° 180-2018-APDA-SGT-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 26/02/2018, el Jefe de Área de Producción de Agua, Ing. Carlos Espinoza Parque, comunicó al Sub. Gerente Técnico, Ing. Miguel Arpez Acevedo lo siguiente: "(...), se adjunta el cuadro de horas de servicio correspondiente al mes de febrero del presente año con los detalles del porque existe menor horas de continuidad en el abastecimiento del servicio de agua. Debo expresarle que las restricciones más notorias son el sector de Adicsa Luren y Angostura Limón, debido a que si bien es cierto hay agua suficiente tanto de galerías como de los pozos no se puede otorgarle más tiempo porque las



EPS. EMAPICA S.A. - PARCONA



Dirección: Castro Almeyda N° 487 - Ica - Perú  
 Central: Econ. Pilar Gómez Gutiérrez  
 ADMINISTRACIÓN DE PARCONA



*cámaras de Rebombéo no soportan más cantidad de agua, ya que éstos han sido diseñados para caudales inferiores a lo normal cuando la población era menor a lo actual, razón por lo cual tenemos que restringir la continuidad y el abastecimiento de lo contrario se producirían reboses en los buzones, domicilios y en las mismas cámaras”.*

Que, mediante Informe N° 1225-2018-UMC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 27/02/2018, el Jefe de la Oficina de Medición Comercial, Ing. Jenny Hernández Pérez, remitió al Gerente Comercial, Econ. Maria Pineda Moran, la información sobre los consumos facturados en el sector Angostura Limón (II, III, IV Etapa 1era y 2da Parcela), y señaló que tiene restricciones notorias en horas de abastecimiento del servicio de agua y cuenta con la instalación de medidores en su conexión domiciliaria en la mayor parte del sector.

Que, mediante Informe N° 149-2018-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 27/02/2018, el Gerente Comercial, Econ. Maria Pineda Moran, comunicó lo siguiente: “(...). En lo que respecta a la determinación de las asignaciones de consumo según lo dispone el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificaciones en el artículo 89°, numerales 89.2 y 89.4 correspondería aplicar 12 m3 de asignación, en la categoría doméstica y social, asignación menor a la establecida por SUNASS por ser el sector que cuenta con restricción de servicio como consecuencia de que las cámaras de Rebombéo no han sido diseñadas para caudales inferiores, en relación a las referidas restricciones se elevará el volumen a facturar teniendo en cuenta la asignación de consumo aprobada por la Resolución N° 071-2017-SUNASS-CD, incrementando la continuidad o horario de abastecimiento”.

Que, con la modificación de los numerales 89.2 y 89.4 del artículo 89° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, corresponde a la EPS aplicar una menor asignación de consumo a los usuarios facturados bajo esta modalidad que hayan sufrido restricciones en el horario de abastecimiento, dado que se presume que su consumo ha sido inferior al asignado en la resolución tarifaria.

De este modo, la EPS deberá cobrar por el servicio de agua potable un consumo asignado en forma proporcional a las horas que efectivamente haya suministrado el servicio, considerando la asignación máxima determinada por la SUNASS o, de ser el caso, los rangos de horas de abastecimiento por asignación de consumo contenidos en la resolución tarifaria.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2017-SUNASS-CD de fecha 29/12/2017, con las visaciones de la Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Administración Zonal Parcona, Administración Zonal Los Aquijes, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la asignación de consumo para predios servidos por una conexión de agua potable sin medidor del sector denominado "Angostura Limón" y "Adicsa" de la Localidad de Ica, debido a la ocurrencia de restricciones en el horario de abastecimiento, conforme se detalla a continuación:

ASIGNACIÓN MÁXIMA DE CONSUMO		
Volumen asignado (m3/mes)		
Social	Doméstico	Comercial
12	12	25

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la asignación de consumo para predios servidos por una conexión de agua potable sin medidor de la Localidad de Parcona, debido a la ocurrencia de restricciones en el horario de abastecimiento, conforme se detalla a continuación:

ASIGNACIÓN MÁXIMA DE CONSUMO		
Volumen asignado (m3/mes)		
Social	Doméstico	Comercial
10	12	8

**ARTICULO TERCERO.-** Aprobar la asignación de consumo para predios servidos por una conexión de agua potable sin medidor de la Localidad de los Aquijes, debido a la ocurrencia de restricciones en el horario de abastecimiento, conforme se detalla a continuación:

ASIGNACIÓN MÁXIMA DE CONSUMO		
Volumen asignado (m3/mes)		
Social	Doméstico	Comercial
10	12	25

**ARTICULO CUARTO.-** Si posteriormente se incrementara el horario de abastecimiento en relación a las referidas restricciones, la EPS EMAPICA S.A. deberá elevar el volumen facturado teniendo en cuenta la asignación de consumo establecida por la SUNASS en la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2017-SUNASS-CD de fecha 26/12/2017, previa notificación al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario, señalando la variación en el horario de abastecimiento que amerita el incremento, con una anticipación no menor de diez (10) días antes de la emisión de la facturación en la que se incluirá dicho incremento.







**ARTICULO QUINTO.-** Las asignaciones de consumo aprobadas en los artículos precedentes, tendrán una vigencia de noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Dentro de dicho plazo la empresa realizará los trámites y/o coordinaciones necesarias para ejecutar los trabajos que correspondan para normalizar el servicio de agua potable en las localidades señaladas.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Administración Zonal de Parcona, Administración Zonal de los Aquijes, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; al Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*

**Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas**  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
E.P.S. EMAPICA S.A.



**EPS. EMAPICA S.A. PARCONA**